

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2602685  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Empleo Público. Falta de respuesta recurso administrativo

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 27/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602685. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta al recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Castellón adoptado por la junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 01/04/2026.

Por ello, el 29/05/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Castellón que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido el plazo de un mes, no se recibió el informe requerido al Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

Tras el análisis de la situación planteada el 09/07/2026 dictamos [Resolución de consideraciones](#) en la que planteamos las siguientes recomendaciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
3. RECOMENDAMOS que ponga a disposición de la persona titular de la queja la información solicitada en los términos de la normativa de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana).

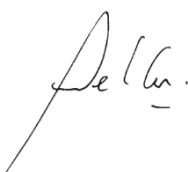
El 13/08/2026 recibimos el informe solicitado en la resolución de inicio de investigación en relación con los hechos objeto de la queja en el que expresamente se recoge que se aceptan los recordatorios legales contemplados en la resolución, pero **no se acepta la recomendación efectuada**.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Castellón de la Plana no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana